

eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas; los municipios como instituciones autónomas del Estado, no pueden dejar de observar dentro de sus respectivas comunidades los altos índices de contaminación que se producen, debiendo en ese sentido emitir disposiciones que no solo limiten dichas prácticas, sino que sirvan de instrumento para concientizar y reorientar las actividades industriales y comerciales en prácticas amigables con el medio ambiente,

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 35, 165 del Código Municipal;

ACUERDA:

Artículo 1. Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport y pajillas en el Municipio de Santa Catarina Pinula departamento de Guatemala a fin de minimizar los daños que este tipo de productos está generando en el medio ambiente consecuencia de la tardía degradación de los materiales de los cuales se componen, de la falta de los lugares para su disposición y tratamiento. Se excluye de la prohibición la comercialización y la distribución de productos sellados de fábrica con plástico o duroport para preservar su contenido y ser utilizados por el público.

Artículo 2. Quien realice cualesquiera de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este acuerdo, será sancionada con multa de quinientos quetzales (Q 500.00)

Artículo 3. Toda persona individual y/o jurídica que comercialice y distribuya bolsas plásticas, duroport y pajillas dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula será sancionada con multa de veinte mil quetzales (Q.20,000.00).

Artículo 4. En caso de reincidencia por el incumplimiento de los artículos 2 y 3 del presente acuerdo, se impondrá una sanción equivalente al doble de la multa impuesta.

Artículo 5. Se otorga un plazo de gracia de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a efecto que las personas individuales y/o jurídicas inicien el proceso de disposición final de las bolsas plásticas, duroport y pajillas, para lo cual esta Municipalidad instalará un centro de acopio para su recolección y posterior retiro del municipio.

Artículo 6. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de desarrollo que se encuentran debidamente reconocidos, deberán de iniciar una campaña de concientización y capacitación sobre el mal uso de bolsas, duroport y pajillas dentro de este Municipio.

Artículo 7. La Dirección de Servicios Públicos y el Departamento de Ambiente y Proyectos Verdes deberán dar el soporte técnico al Juzgado de Asuntos Municipales para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 8. El Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, deberá velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición.

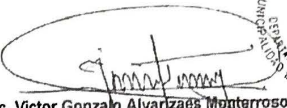
Artículo 9. Instruir al Departamento de Comunicación Social y Protocolo para realizar la campaña de concientización hacia los habitantes del Municipio de Santa Catarina Pinula.

Artículo 10. Exhortar a las personas individuales y jurídicas que producen, comercializan y distribuyen bolsas plásticas, duroport y pajillas, para que los referidos productos sean elaborados con materiales amigables con el medio ambiente.

Artículo 11. El presente acuerdo empieza regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE:


Lic. Victor Gonzalo Alvariza Monterroso
ALCALDE MUNICIPAL


Licda. Dora Luz Urutia Sarmiento
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO.

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto se tiene a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto QUINTO del acta número 107-2018 de la sesión extraordinaria celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual copiado literalmente dice: -----

QUINTO: Se procede a conocer para su análisis y discusión el PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO. Luego de amplias deliberaciones

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAZATENANGO SUCHITEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de tasas, debe de ir de la mano con el desarrollo del municipio y que el actual presenta rezagos por el transcurso del tiempo en que fue aprobado y además no contempla una serie de actos que debido a la modernización e innovación global no están afectos a ningún tipo de pago.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1.- TASAS ADMINISTRATIVAS. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

a. Por cada solvencia municipal que se extienda	Q 30.00
b. Por cada constancia de residencia y cargas familiares a docentes	Q 5.00
c. Por cada constancia de residencia a otras personas	Q 10.00
d. Extensión de carta de venta de ganado por cabeza, 1ra, res	Q 10.00
e. Extensión de carta de venta de ganado por 2da. Y demás reses	Q 5.00
f. Por cada certificación que se extienda	Q 10.00
g. Por destaca de cada cabeza de ganado mayor	Q 10.00
h. Por destaca de cada cabeza de ganado menor	Q 5.00
i. Por aprobar título supletorio	Q300.00
j. Por autorización de alineación de obras	Q150.00
k. Por manta vinílica de autorización de licencia de construcción	Q 60.00
l. Por venta de alimentos y similares en carretilla mensual	Q200.00
m. Por venta ambulante de golosinas, dulces, cigarrillo, chicles etc. Mensual	Q100.00
n. Por unidades móviles triciclo y similares mensual	Q150.00
o. Por metro lineal de parqueo exclusivo	Q 50.00

MULTAS ADMINISTRATIVAS

a. Por cada automotor que ingrese a predio municipal, por día	Q 5.00
b. Por cada automotor de más de dos ejes, que ingrese al predio municipal c/día	Q 10.00
c. Por instalar rótulos sin autorización municipal	Q200.00
d. Por reparar vehículos en vía pública	Q300.00
e. Por tirar basura en lugar prohibido	Q300.00
f. Por tirar basura en vía pública	Q200.00
g. Por usar postes y paredes para cualquier tipo de publicidad y propaganda	Q 100.00
h. Por colocación de mantas publicitarias, adornos, volantes y promociones comerciales u otras sin autorización municipal	Q100.00
i. Por no retirar en el plazo estipulado mantas, adornos, volantes, y otras propagandas publicitarias	Q100.00
j. Por colocar objetos, letreros, mercancías en aceras y calles	Q100.00
k. Por acaparamiento de espacios públicos con fines de lucro y comerciales	Q500.00
l. Por cada semoviente en la vía pública	Q500.00
m. Por cada casa o sitio sin banqueta, por metro lineal al mes	Q 50.00
n. Por pintar paredes o sitios de propiedad municipal	Q500.00
o. Por instalar negocios, ventas o casetas en área no autorizadas por día	Q500.00
p. Por actos deshonestos o exhibicionismo sexual	Q500.00
q. Por abandono permanente de vehículo en vía pública	Q500.00

LICENCIAS

a. Tasa de arbol por metro cubico	Q 75.00
b. Por aprovechamiento de madera por consumo familiar por metro cubico	Q 75.00
c. De buhonero, cada seis meses	Q 50.00
d. Por fierro de fuego	Q100.00
e. Por Aval de Venta de licor	Q500.00
f. Por licencia de sonido temporal	Q100.00
g. Licencia anual para uso de megáfono	Q200.00
h. Licencia anual para vehiculo promocionales con aparatos reproductor	Q200.00

ESPECTACULOS PUBLICOS

a. Artistas Nacionales	Q500.00
b. Artistas Extranjeros	Q1,500.00

PUBLICIDAD

a. Mentas vinilicas por mes	Q100.00
b. Valla panorámica de metal por cada metro cuadrado anual	Q1,500.00
c. Valla unipolar de 2 por 3 metros, anual	Q1,000.00
d. Valla unipolar de más de metros, anual	Q1,500.00
e. Rótulos luminosos	Q150.00
f. Rótulos luminosos	Q100.00
g. Rótulos luminosos	Q 50.00
h. Rótulos	Q600.00

TELEFONÍA

a. Cabinas telefónicas, mensual	Q100.00
b. Torres, anual	Q5,000.00
c. Empresa de Cable, por usuario	Q 2.00

Artículo 2. Tasas por Inspección de Inmueble. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspección a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

a. Por nomenclatura	Q100.00
b. Por remediación de Terreno y Desmembración	Q400.00
c. Por Inspección de inmuebles en proceso de Titulación Supletoria	Q400.00
d. Por deslinde de inmueble a solicitud de interesado:	Q200.00

El interesado, deberá facilitar el transporte del funcionario municipal, que preste el servicio requerido, previo la cancelación de la tasa correspondiente, en la Recepción Municipal, cuando se trate de inmuebles fuera del casco urbano.

Artículo 3. Dictamen por funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del código municipal, por emisión de dictamen favorable para la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa mensual, según su categoría de la manera siguiente:

CATEGORIA A

1. Centros Recreativos	Q50.00
2. Canchas Deportivas privadas	Q50.00
3. Agencias Bancarias, sucursales y financieras	Q50.00
4. Fábrica de Artículos de Cementos	Q50.00
5. Supermercados	Q100.00
6. Expendios de Bebidas Alcohólicas	Q100.00
7. Hoteles	Q20.00
8. Radiodifusoras	Q50.00
9. Sanatorios y Hospitales Privados	Q50.00
10. Bares y Restaurantes	Q32.00
11. Abarroterías	Q39.00
12. Aceiteras	Q10.00
13. Agencias de automóviles	Q23.25
14. Almacén de mercadería en general	Q54.00
15. Aserraderos	Q15.00
16. Barberías	Q10.00
17. Billares	Q20.00
18. Cafeterías	Q15.00
19. Cantinas	Q15.00
20. Carnicería	Q15.00
21. Carpintería	Q10.00
22. Car-wash	Q20.00
23. Cervecerías	Q25.00
24. Cevicherías	Q15.00
25. Clínicas Dentales	Q15.00
26. Clínicas Médicas	Q25.00
27. Clínicas Veterinarias	Q15.00
28. Laboratorios	Q15.00
29. Librerías	Q25.00
30. Depósitos de Licores	Q15.00
31. Depósitos de Aguas Gaseosas	Q15.00
32. Depósitos Gas Propano	Q41.00
33. Depósitos de Productos Agropecuarios	Q34.00
34. Farmacias	Q30.00
35. Ferreterías	Q64.00
36. Fábrica de hielo	Q15.00
37. Funerarias	Q25.00
38. Gimnasios	Q20.00

39. Gasolineras	Q41.00
40. Centros de Convenciones	Q50.00
41. Bodegas no municipales	Q50.00
42. Escuela de Automovilismo	Q25.00
43. Oficinas de Encomiendas	Q30.00
44. Extracción de sangre fetal	Q50.00
45. Venta de calzado	Q15.00
46. Venta de Materiales de Construcción	Q25.00
47. Estudios fotográficos	Q25.00
48. Rótulos volados	Q20.00
49. Tiendas	Q10.00
50. Tocadiscos	Q200.00
51. Venta de repuestos para vehiculos	Q10.00
52. Rockola	Q200.00
53. Marmarías	Q15.00

CATEGORIA B

1. Aberrterías	Q10.00
2. Deposito de aguardiente	Q44.00
3. Almacén de Mercadería en General	Q28.00
4. Aserraderos	Q10.00
5. Depósito de gas	Q30.00
6. Beneficios de Café	Q15.00
7. Cafeterías	Q10.00
8. Cantinas	Q10.00
9. Carpinterías	Q10.00
10. Comedores	Q18.80
11. Coquería	Q10.00
12. Venta de productos agropecuarios	Q15.00
13. Venta de Veladoras y sus derivados	Q10.00
14. Estudios fotográficos	Q10.00
15. Fábricas de Hielo	Q10.00
16. Farmacias	Q20.00
17. Ferreterías	Q25.00
18. Floristerías	Q10.00
19. Clínicas médicas	Q15.00
20. Funerarias	Q20.00
21. Gimnasios	Q10.00
22. Hemerías	Q10.00
23. Hojalaterías	Q10.00
24. Ópticas	Q15.00
25. Pensión	Q20.00
26. Imprenta	Q11.80
27. Joyerías	Q10.00
28. Librerías	Q11.00
29. Lavandería	Q10.00
30. Venta de Platos	Q28.00
31. Servicio de Internet	Q10.00
32. Elaboración de productos de limpieza	Q10.00
33. Escuela de Educación Física	Q25.00
34. venta de materiales eléctricos	Q15.00
35. venta de mariscos	Q10.00
36. venta de verduras	Q10.00
37. Marmolería	Q10.00
38. Carwash	Q10.00
39. venta de pollo destazado	Q10.00
40. Rótulos volados	Q15.00
41. Panadería	Q10.00
42. Pastelería	Q20.00
43. Salón de belleza	Q10.00
44. Refresquería	Q10.00
45. venta de repuestos para vehiculos	Q27.50
46. Taller de mecánica	Q15.00
47. Bañerías	Q10.00
48. Taller de estructuras Metálicas	Q10.00
49. Taller de Mecánica	Q15.00
50. Taller de Mecánica Automotriz	Q15.00
51. Taller de Moto	Q10.00
52. Taller de Mecánica Pinchazo	Q15.00
53. venta de Productos Naturales	Q10.00
54. venta de Verduras	Q10.00
55. venta de pintura	Q19.50
56. venta de Materiales de Construcción	Q10.00
57. venta de Repuestos	Q10.00
58. Por local de recitaje	Q50.00
59. Zapatería	Q10.80
60. Ópticas	Q10.00
61. Veterinarias	Q10.00
62. Tiendas	Q 5.00
63. Tocadiscos	Q150.00
64. Rockola	Q50.00
65. Molino de nixtamal	Q10.00
66. Depósito de granos	Q10.00

CATEGORIA C

1. Ferreterías	Q15.00
2. Aceiteras	Q10.00
3. Almacén de mercadería en general	Q15.00
4. Aserraderos	Q 5.00
5. Barberías	Q 5.00
6. Billares	Q10.00
7. Cafeterías	Q10.00
8. Rótulos volados	Q10.00
9. Taller de mecánica	Q10.00
10. Cantinas	Q10.00
11. Carpinterías	Q 5.00
12. Cervecerías	Q10.00

13. Cevicherías	
14. Coheterías	Q10.00
15. Comedores	Q10.00
16. Depósito de Aguardiente	Q10.00
17. Depósitos de Aguas Gaseosas	Q44.00
18. Depósito de Gas Propano	Q15.00
19. Depósito de Granos Básicos	Q15.00
20. Depósitos de Huevos	Q15.00
21. Depósitos de Productos Agropecuarios	Q10.00
22. Farmacias	Q10.00
23. Ferreterías	Q10.00
24. Sastrería	Q10.00
25. Herrería	Q 5.00
26. Hojalatería	Q 5.00
27. Imprentas	Q 5.00
28. Joyería y Relojería	Q11.60
29. Molino de nixtamal	Q 10.00
30. Oficina Contable	Q 5.00
31. Oficinas de Profesionales Universitarios	Q10.00
32. Oficinas de Trámites	Q10.00
33. Ópticas	Q10.00
34. Venta de equipos y accesorios diversos	Q10.00
35. Venta de madera	Q10.00
36. Venta de Helados	Q10.00
37. Venta de Materiales Eléctricos	Q10.00
38. Venta de otros Bienes y Productos	Q10.00
39. Venta de otros insumos y productos	Q10.00
40. Venta de Productos fotográficos	Q10.00
41. Venta de aparatos Telefónicos	Q10.00
42. Elaboración de productos de limpieza	Q10.00
43. Venta de materiales eléctricos	Q10.00
44. Venta de Mariscos	Q10.00
45. Marmolerías	Q10.00
46. Venta de Muebles	Q10.00
47. Venta de Piñatas	Q10.00
48. Venta de Plásticos	Q10.00
49. Venta de Repuestos	Q10.00
50. Otros establecimientos comerciales	Q15.00
51. Tacadiscos	Q50.00

CATEGORIA D.

1. Almacén de mercadería en general	Q10.00
2. Tacadiscos	Q30.00

Artículo No. 4. Tasas por operación de transporte público

a. Por estacionamiento de taxis, mensual	Q25.00
b. Por estacionamiento de taxis, mensual	Q75.00
c. Por estacionamiento de flitero	Q25.00
d. Por circulación de Moto taxi	Q250.00
e. Por circulación de transporte urbano	Q250.00
f. Por revisión de cada vehículo, taxis, y flitero	Q100.00
g. Por autorización de cada vehículo, taxis, flitero	Q1.500.00
h. Por el aprovechamiento, privativo de bienes de uso común, por vehículos de transporte de descarga	Q 25.00
i. Por operar como bus escolar, y universitario	Q 50.00

Artículo No. 5. Sanciones al transporte público.

a. Por operar sin autorización con vehículo taxis	Q1.000.00
b. Por operar sin autorización con vehículo para flitero	Q500.00
c. Por operar sin autorización con vehículo escolar y universitario	Q500.00
d. Por incumplimiento de pago durante dos meses consecutivos de la tasa municipal, por prestación de servicio de taxi y flitero, debiendo la unidad dejar de circular hasta la cancelación de los meses atrasados y el pago de multa	Q500.00

Artículo No. 6. Servicio Municipal de Cementerio

a. Valor Nichos Individuales, cementerio los Celajes	Q4.000.00
b. Valor Lote, cementerio los Celajes	Q5.000.00
c. Derecho de Construcción, cementerio los celajes	Q500.00
d. Por certificación que acredita la adjudicación de Lotes, cementerio los celajes	Q 5.00
e. Por construcción de Panteón, cementerio general	Q200.00
f. por adjudicación de predio por metro cuadrado, cementerio General	Q100.00
g. por inhumación en nichos comunes municipales, por cada seis años	Q300.00
h. por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley, se exceptúan los de tipo forense que se exoneran	Q100.00
i. por traslado de cadáveres	Q 50.00

Artículo No. 7. Poste Público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de poste publico y repasto se cobrarán las siguientes tasas

a. Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste publico, por día	Q200.00
b. Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste publico, por día	Q150.00

Artículo No. 8. Arrendamiento de bienes municipales. Por arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas)

a. Por arrendamiento de terreno municipal, por año, por cuerda	Q 3.98
b. Por arrendamiento de local municipal para habitación	Q500.00
c. Local Mpal. Ext. Mercado No 1 y 2. Av. La libertad y 10 calle, mensual	Q225.00
d. Local Mpal. Ext. Mercado No 1, 9na. Calle zona 1	Q225.00
e. Local Mpal. Extenor Mercado No 1, Carnicerías mensual	Q225.00
f. Local Mpal. interior Mercado No 1, mensual	Q200.00
g. Local Mpal. interior Mercado No. 1. Mensual	Q100.00
h. Local Mpal. interior Mercado No 2, mensual	Q100.00
i. Local Mpal. interior Mercado No 2, mensual	Q 50.00
j. Local Mpal. exterior, Mercado Terminal, mensual	Q500.00
k. Local Mpal. Nuevos, 1ª Avenida, calle 30 de junio mensual	Q600.00
l. Local Mpal. antiguo parque 8 de junio, mensual	Q500.00
m. Local Mpal. ext. Mercado Terminal, sector patio, mensual	Q300.00
n. Local Mpal. interior, Mercado Terminal	Q200.00
o. Local Mpal. interior, Mercado Terminal sec. Carnicería y marnanería, mensual	Q 90.00
p. Bodegas Mercados Mpaies, mensual	Q100.00
q. Bodegas mercados Mpaies, mensual	Q 75.00
r. Otros locales Municipales al mes	Q200.00

s. Por arrendamiento de casetas en predios municipales	Q 72.00
t. Por arrendamiento de salón Municipal para fines educativos	Q 500.00
u. Por arrendamiento de Salón Municipal para fines lucrativos por día	Q1.500.00
v. Por arrendamiento de tramo municipal, interior mercado No. 2	Q 40.00
w. Por arrendamiento de tramo municipal, interior mercado No. 1	Q 75.00
x. Por arrendamiento de tramo interior, mercado terminal	Q200.00
y. Por arrendamiento de tramo municipal, mercado terminal	Q100.00
z. Por arrendamiento de tramo municipal exterior mercado terminal	Q150.00
aa. Por arrendamiento de planchas, mercado terminal	Q 50.00
bb. Por arrendamiento de planchas, mercado numero 1	Q 50.00
cc. Por arrendamiento de planchas, mercado numero 2	Q 30.00
dd. arrendamiento de servicios sanitarios	Q8.192.00
ee. Arrendamiento de servicios sanitarios	Q8.000.00
ff. Arrendamiento de servicios sanitarios	Q600.00
gg. Arrendamiento de servicios sanitarios	Q600.00
hh. Arrendamiento de servicios sanitarios	Q800.00

OTRAS TARIFAS ARRENDAMIENTOS

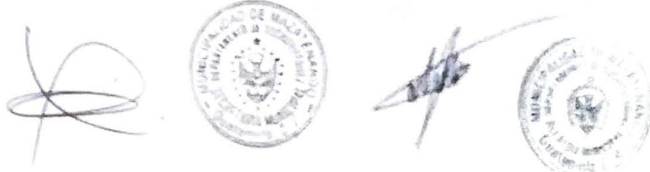
1. Local	Q264.00
2. Local	Q500.00
3. Local	Q375.00
4. Local	Q225.00
5. Local	Q150.00
6. Local	Q675.00
7. Local	Q180.00
8. Local	Q600.00
9. Local	Q380.00
10. Local	Q 90.00
11. Local	Q110.00
12. Local	Q475.00
13. Local	Q240.00
14. Local	Q500.00
15. Local	Q300.00
16. Local	Q860.00
17. Local	Q100.00
18. Local	Q450.00
19. Local	Q720.00
20. Local	Q400.00
21. Local	Q120.00
22. Local	Q570.00
23. Local	Q270.00
24. Local	Q684.00
25. Local	Q125.00
26. Local	Q175.00
27. Local	Q 80.00
28. Tramo	Q 30.00
29. Tramo	Q 20.00
30. Tramo	Q 25.00
31. Tramo	Q 80.00
32. Tramo	Q 75.00
33. Tramo	Q 200.00
34. Tramo	Q 80.00
35. Tramo	Q 40.00
36. Tramo	Q 45.00
37. Tramo	Q 15.00
38. Tramo	Q100.00
39. Planchas	Q 15.00
40. Planchas	Q 20.00
41. Planchas	Q 25.00
42. Planchas	Q 30.00
43. Planchas	Q 35.00
44. Planchas	Q 40.00

TRASPASOS DE DERECHOS

1. De nichos de cementerio	Q 200.00
2. Locales exterior Mercados Municipales	Q12.000.00
3. Locales interiores, Carnicerías, Ganado Mayor y menor, mercado terminal	Q 5.000.00
4. Locales Comerciales, interior, mercado terminal	Q 8.000.00
5. de casetas o puestos de venta Mercado Terminal	Q 8.000.00
6. Locales interior, de carnicerías, ganado mayor y menor, otros mercados	Q 3.000.00
7. Otros traspasos	Q 500.00
8. Traspasos lote tierras del pueblo	Q 500.00
9. Traspaso de Moto Taxi	Q 2.500.00
10. Por traspaso de bus urbano	Q 5.000.00
11. Por traspaso de estacionamiento de taxi	Q 5.000.00

ARTICULO 9 VIGENCIA. El presente Plan de Tasas Municipal, entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial, Fs. legible legible legible legible legible legible legible legible legible. Manuel de Jesús Deigado Sagaminaga, Alcalde Municipal, L.C. Jose Pablo Rodas Morales, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente certificación a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



Lic. José Pablo Rodas Morales
Secretario Municipal

Manuel de Jesús Deigado Sagaminaga
Alcalde Municipal